

**574 (XI). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Hussen Mohamed (T/Pet.11/164), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamed Hussen Mohamed (T/Pet.11/164), y *habiendo examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral<sup>98</sup> del representante especial, y en particular de que:

- a) La demanda del peticionario fué examinada por las autoridades competentes del Gobierno italiano, el cual decidió pagar al reclamante la suma de 9.375 liras,
- b) Será fácil transferir dicha suma a Mogadiscio,
- c) Si el peticionario desea que se revise la cuantía de la indemnización, puede recurrir a los tribunales;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. Decide hacer saber al peticionario que, si considera que la suma ofrecida por el Gobierno de Italia es insuficiente, puede recurrir a los tribunales del Territorio;
3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**575 (XI). Petición de los Miembros del Comité de la S.A.C.A.M.B.S.<sup>99</sup> (T/Pet.11/165) relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los Miembros del Comité de la S.A.C.A.-M.B.S., (T/Pet.11/165) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral<sup>100</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) El plan en que se atribuían 150 hectáreas de tierra de la región de Balad a la S.A.C.A.M.B.S. no pudo llevarse a cabo debido a la oposición de la población local,

b) Se han asignado a la sociedad agrícola antes mencionada, y ésta las ha aceptado, otras tierras situadas en la región de Villabruzzi y la Autoridad Adminis-

<sup>98</sup> *Ibid.*

<sup>99</sup> Società Anonima Cooperativa Agricola Mille Bracia Somalia.

<sup>100</sup> Véase el documento T/C.2/SR.20.

tradora ayuda a la sociedad en la bonificación de dichas tierras;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**576 (XI). Petición de la Unione Patriottica Bimalia y del Hisbia Dighil y Miriflé, de Merca (T/Pet.11/166), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de la *Unione Patriottica Bimalia* y del *Hisbia Dighil y Miriflé*, de Merca (T/Pet.11/166) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que:

- a) Las actividades de Hassan Omar no han sido hasta ahora tan provocadoras que justifiquen la aplicación penal existente,
- b) No cabe la posibilidad de ordenar su expulsión del distrito de Merca o del Territorio, puesto que no se ha demostrado que proceda del extranjero;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;
3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración de la legislación penal existente,

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**577 (XI). Petición de los alumnos de la escuela nocturna de Merca (T/Pet.11/171), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los alumnos de la escuela nocturna de Merca (T/Pet.11/171), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,